

EXPEDIENTE: 00835/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00835/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de febrero de 2013 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX, lo siguiente:

"Dentro de la Administración Pública Municipal cual es el monto otorgado al denominado techo presupuestal para la Octava, Novena, Decima, Decimo Primer Regiduría en el Municipio de La Paz (2013-2015) 2.- El nombre del personal que se ha integrado como servidores públicos en las regidurías antes mencionadas. 3.- Proceso por el cual se designó a la empresa "Estrategas de México " para realizar los cobros de impuesto predial en el municipio.". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00017/LAPAZ/IP/2013**.

II. Con fecha 19 de marzo de 2013, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"SE ANEXA DOCUMENTO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD EN FORMATO PDF"

El documento adjunto contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

*"2013. Año del Bicentenario del congreso de Anáhuac, así como la proclamación los
Sentimientos de la Nación"*

Los Reyes La Paz, Estado de México a 19 de marzo de 2013.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

SOLICITANTE: [REDACTED]

FOLIO: 00017/LAPAZ/IP/2013

**C. [REDACTED]
PRESENTE:**

En atención a las obligaciones de esta Unidad de Información me dirijo a usted para dar respuesta a su petición de información, la cual es un derecho Constitucional y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero el Artículo 6º en su párrafo II Fracción III **"Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información Pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos."** Dicha petición fue realizada el día 26 de febrero del 2013 a través del **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)** con número de **Folio 00017/LAPAZ/IP/2013**.

Conforme a su primera petición en la cual solicita cual es el monto otorgado al denominado techo presupuestal para la octava, novena, decima, decima primer regiduría 2013-2015 para este ayuntamiento la respuesta es la siguiente:

Departamento	Techo presupuestal
Octava Regiduría	\$671,712.00
Novena Regiduría	\$671,712.00
Decima Regiduría	\$671,712.00
Decima Primer Regiduría	\$671,712.00

- Es importante señalar que el monto respectivo al techo presupuestal es de manera anual



PLAZA GRAL. LUIS CERÓN S/N, LOS REYES CENTRO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

"2013. Año del Bicentenario del congreso de Anáhuac, así como la proclamación los Sentimientos de la Nación"

Conforme a su segunda petición, en la cual solicita el nombre del personal que se ha integrado como servidores públicos en las regidurías antes mencionadas, la respuesta es la siguiente:

Departamento	Nombre
Octava Regiduría	Lic. Martha Patricia Estrada Baltasar
Novena Regiduría	C. Cesar Martínez González
Decima Regiduría	C. Patricia Guadalupe García Marroquin
Decima Primer Regiduría	C. Luis Guzmán Acosta

Para finalizar, conforme a su tercera petición en la cual solicita el proceso por el cual designo a la empresa "Estrategas de México" para realizar los cobros de impuesto predial del municipio la respuesta es la siguiente: Con base en la segunda sesión de cabildo se acordó invitar a la empresa antes mencionada para la próxima sesión de cabildo; a fin de que explique sus procedimientos y ofrecimiento respectivo; a fin de tomar una decisión favorable; en seguimiento de las sesiones de cabildo se acordó en la tercera sesión que la empresa "Estrategas de México, S.C." en breve haga entrega a los integrantes del H. Cabildo, el proyecto de contrato a celebrar entre la empresa y el H. Ayuntamiento para su análisis y posterior aprobación, por lo tanto, este es el proceso que actualmente se ha llevado a cabo para la posible designación de la empresa antes mencionada.

Cumpliendo con mi obligación como Unidad de Información al atender su petición de información, me despido de usted reiterándole mi más alta consideración, recordándole que la Jefatura de Información y Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE



L.C.P. ERICK RESENDIZ ARRIETA
JEFE DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA




cumpliendo con la goate...

DE AVILA GRAI 11115 CERÓN S/N. LOS REYES CENTRO, ESTADO DE MÉXICO.

III. Con fecha 1 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00835/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE: 00835/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“La respuesta no corresponde a lo solicitado.

Es de dominio público los nombres de los funcionarios electos a través del sufragio universal. la solicitud que se esta realizando es el nombre del personal que labora dentro de la Octava Regiduría Lic. Martha Patricia Estrada Baltasar Novena Regiduría C. Cesar Marúnez González Decima Regiduría C. Patricia Guadalupe García Mamquin Deama Primer Regiduría C. Luis Guzmán Acosta. debido que el personal que labora en cada una de estas regidurías ya que dicho personal es considerados servidores públicos por la ley;”. **(sic)**

IV. El recurso **00835/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta no corresponde con lo solicitado, para lo cual aduce que es de dominio público los nombres de los funcionarios electos a través de sufragio y la información que se solicita es el nombre del personal que labora dentro de la Octava, Novena, Décima, Décima Primer Regiduría; debido a que el personal que labora en cada una de estas regidurías son considerados servidores públicos por la Ley

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO corresponde o no con la petición original.

d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si cumple con lo solicitado de origen.

Previo a lo anterior, es importante recordar que la solicitud de información se hizo consistir en:

1.- Cual es el monto otorgado al denominado techo presupuestal para la Octava, Novena, Decima, Decimo Primer Regiduría en el Municipio de La Paz (2013-2015)

2.- El nombre del personal que se ha integrado como servidores públicos en las regidurías antes mencionadas.

3.- Proceso por el cual se designo a la empresa "Estrategas de México " para realizar los cobros de impuesto predial en el municipio.

Al entregar la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, refiere que respecto del monto otorgado al denominado techo presupuestal para la octava, novena, decima, decima primer regiduría 2013-2015 para este Ayuntamiento la respuesta es la siguiente:

Departamento	Techo presupuestal
Octava Regiduría	\$671,712.00
Novena Regiduría	\$671,712.00
Decima Regiduría	\$671,712.00
Decima Primer Regiduría	\$671,712.00

- Es importante señalar que el monto respectivo al techo presupuestal es de manera anual

Conforme a su segunda petición, en la cual solicita el nombre del personal que se ha integrado como servidores públicos en las regidurías antes mencionados, la respuesta es la siguiente:

Departamento	Nombre
Octava Regiduría	Lic. Martha Patricia Estrada Baltasar
Novena Regiduría	C. Cesar Martínez González
Decima Regiduría	C. Patricia Guadalupe García Marroquin
Decima Primer Regiduría	C. Luis Guzmán Acosta

Finalmente, conforme a la tercera petición en la cual solicita el proceso por el cual designó a la empresa "Estrategas de México" para realizar los cobros de impuesto predial del Municipio, la respuesta es la Siguiente:

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

impuesto predial del municipio la respuesta es la siguiente: Con base en la segunda sesión de cabildo se acordó invitar a la empresa antes mencionada para la próxima sesión de cabildo; a fin de que explique sus procedimientos y ofrecimiento respectivo, a fin de tomar una decisión favorable; en seguimiento de las sesiones de cabildo se acordó en la tercera sesión que la empresa "Estrategas de México, S.C." en breve haga entrega a los integrantes del H. Cabildo, el proyecto de contrato a celebrar entre la empresa y el H. Ayuntamiento para su análisis y posterior aprobación, por lo tanto, este es el proceso que actualmente se ha llevado a cabo para la posible designación de la empresa antes mencionada.

De la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que el recurrente únicamente se inconforma con la respuesta entregada en relación a lo solicitado con el numeral 2; esto es respecto del nombre del personal que se ha integrado como servidores públicos en la octava, novena, décima y décima primer regidurías; en consecuencia, respecto a lo relacionado con los puntos 1 y 3 de la solicitud quedan firmes ante la falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Conforme a estos argumentos, se procede al análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

EL RECURRENTE refiere que la respuesta no corresponde con lo solicitado, ya que

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Es de dominio público los nombres de los funcionarios electos a través del sufragio universal. La solicitud que se esta realizando es **el nombre del personal que labora dentro de la** Octava Regiduría Lic. Martha Patricia Estrada Baltasar Novena Regiduría C. Cesar Marúñez González Decima Regiduría C. Patricia Guadalupe García Mamquin Deama Primer Regiduría C. Luis Guzmán Acosta. Debido que el personal que labora en cada una de estas regidurías ya que dicho personal es considerados servidores públicos por la ley”

En este sentido, se ha de recordar que en la solicitud re origen, se requiere expresamente respecto de la Octava, Novena, Décima y Décimo Primer Regidurías de la actual administración municipal, lo siguiente:

“2.- El nombre del personal que se ha integrado como servidores públicos en las regidurías antes mencionadas”

Derivado de dicho requerimiento, resulta importante traer a colación lo que al respecto establece la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**

“Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que presta a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)”.

De acuerdo a la definición y por el sentido de la solicitud, podemos deducir que **EL RECURRENTE** no desea conocer sólo los nombres de los regidores a que se refiere la solicitud de origen, sino del personal que integra dichas regidurías; puesto que si bien refirió al “personal que se ha integrado como servidores públicos”, ello no implica que se refiera única y exclusivamente al nombre de los actuales regidores.

Por otra parte, se ha de decir que el Derecho de acceso a Información, es un derecho de acceso a documentos y en este sentido la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** prevé lo siguiente:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;
(...)"

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible permanentemente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en el ejercicio de sus atribuciones.2

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo que resulta evidente que se cumple con el derecho de acceso a la información al proporcionar a los particulares el documento fuente donde obra la información solicitada, sin que sea necesario que **EL SUJETO OBLIGADO** procese la información para dar atención a las solicitudes de información

En este sentido cabe recordar que la referida ley de los trabajadores, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;**
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;**
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;**
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;**
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;**
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;**

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.”

“ARTICULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y

III. Tomar posesión del cargo.”

“ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

De los preceptos en cita, se desprenden para los efectos de la presente resolución los siguientes aspectos:

- Que los Presidentes municipales tienen dentro de sus atribuciones el nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma o ley.
- Que son considerados servidores públicos, aquellas personas físicas que presten a una institución pública u trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- Que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que para iniciar la prestación de los servicios se requiere, tener conferido el nombramiento o contrato respectivo, rendir protesta de ley en caso de nombramiento y tomar posesión del cargo.
- Que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el **nombre completo del servidor público**, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos o de confianza, así como la temporalidad del mismo, remuneración correspondiente al mismo, partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Por lo que en esta tesitura resulta evidente que lo solicita por el recurrente, atiende a la actividad de la administración de personal; lo anterior en atención a que derivado del control de expedientes de personal que integran las entidades públicas, se lleva un control administrativo sobre aspectos tan fundamentales como lo es el nombre de los servidores públicos adscritos a las diversas áreas que conforman el mismo, que se contiene en los nombramientos o cualquier otro documento análogo en el que se exprese el inicio de la relación laboral.

Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente que el nombre de los servidores públicos, es información que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones y por tanto obra en sus archivos, por lo que no existe justificación alguna para negar la misma.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información respecto del nombre de los servidores públicos que integran la Octava, Novena, Décima y Décimo Primer Regidurías, ya que únicamente informó respecto del nombre de los regidores adscritos a cada una de las regidurías referidas; por lo que resulta procedente la causal de recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, al haberse proporcionado información incompleta.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el documento fuente en donde se contenga la siguiente información:

- Nombre del personal que ha sido integrado como servidores públicos en la Octava, Novena, Décima y Décimo Primer Regidurías.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00835/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE MAYO DE 2013
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00835/INFOEM/IP/RR/2013.**